

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 12 de marzo de 2024.

A despacho del señor juez la presente demanda Verbal Declarativa de Pertenencia instaurada por Gloria Nidia Castro de Arango en contra de Jorge Aníbal Vásquez Arango y demás personas indeterminadas, informándole que la parte actora allegó documentos con los que aduce subsanó el libelo.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal de Pertenencia

Rad. No.: 17380 31 03 001 2023 00345 00

AUTO ADMITE DEMANDA

Revisada la presente actuación, se observa que la parte demandante, allegó documentos con los que adujo subsanó el libelo, aunado a ello ha de decirse que este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la acción propuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, 20, 26 y 28 del C.G.P.

Además, el libelo en cuestión satisface las exigencias contenidas en los artículos 82, 83, 89, 368 s.s. y demás normas concordantes del mismo estatuto adjetivo civil, razón por la cual se admitirá y se harán los ordenamientos de rigor.

1. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Se ordenará la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 106-17170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6, en armonía con el 591 del C.G.P.

Para tal fin, líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos La Dorada, Caldas, comunicándole lo pertinente.

2. EMPLAZAMIENTO

Por otro lado, se emplazará a todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble a usucapir, esto es, el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 106-1751 en la forma y términos del artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.

"El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento...”

Los medios que se utilizarán para la publicación del edicto para emplazar a las personas que se crean con derecho a sobre el bien en el presente proceso se realizara en el Registro Nacional de Emplazados, en la forma indicada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por la parte demandante, se ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Por otra parte, se ordenará informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la Agencia Nacional de Tierras (Ani), la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas (Uariv) y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por secretaria procédase de conformidad.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días como lo establece el artículo 91 y 369 del Código General del Proceso.

Se le imprimirá a la presente demanda el trámite conforme lo establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese a las partes demandadas de conformidad con lo normado en el artículo 612 del C.G.P., atendiendo su naturaleza pública.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que la demanda se dirigió en la contra del Ministerio de Hacienda y la Sociedad de Activos Especiales, se procederá a vincular al presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del CGP.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia instaurado por Gloria Nidia Castro de Arango en contra de Jorge Aníbal Vásquez Arango y las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 106-17170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Dorada, Caldas.

Por secretaria líbrese oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, comunicándole lo pertinente.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del proceso, en la forma y términos indicados en la parte motiva del presente auto.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariada y el Registro, a la Agencia Nacional de Tierras - ANI, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas – UARIV - y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

SEXTO: NOTIFICAR este auto a los demandados, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 612 del C.G.P., con la advertencia que dispondrán del término de veinte (20) días para contestar la demanda, a través de apoderado judicial.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente tramite a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del CGP. Por secretaría procédase a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Proceso: Verbal de Pertenencia
Radicado: 17380 31 12 001 2023 00345 00
Gloria Nidia Castro Vs. Jorge Aníbal Arango

**Se deja constancia que el presente auto se firma de manera escaneada,
debido a fallas en la plataforma de la firma electrónica.**